### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTES: RAFAEL EMILIO MANJARRÉS MEZA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

**PENSIONES - COLPENSIONES** 

**EXPEDIENTE:** 50001 3333 008 2021 00204 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia, incoada por RAFAEL EMILIO MANJARRÉS MEZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en la plataforma "Justicia XXI Web -Tyba", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III, del título V de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), establecen los siguientes requisitos de la demanda: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161). **2.** Contenido de la demanda (art. 162). **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163). **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164). **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165). **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. **Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley** por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, de la revisión cuidadosa del expediente electrónico, se encontró la parte demandante incurrió en el siguiente defecto:

 Si bien, al plenario se allegó el poder especial otorgado por el señor RAFAEL EMILIO MANJARRÉS MEZA, al abogado WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ (fol. 68 del expediente digital), lo cierto es que, el mismo carece de presentación personal del poderdante conforme lo dicta el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. y, tampoco no fue conferido mediante mensaje de datos como lo permite inciso primero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por RAFAEL EMILIO MANJARRÉS MEZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se alleque en **un único archivo en PDF.** 

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

# ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular 3105638298

### Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7da2efd7dcbc52b04b97cab10294e02fe1a7d9afec7e3890ab0039ddb0c1ad**Documento generado en 15/12/2021 05:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica